

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2107/89 DE LA COMISIÓN**

de 13 de julio de 1989

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 1901/89 que suspende, durante la campaña de 1989/90, la aplicación del Reglamento (CEE) nº 920/89, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa, en lo que respecta al calibre de las manzanas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 2,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1901/89 de la Comisión<sup>(3)</sup> ha derogado para la campaña 1989/90, las normas de calidad en materia de calibre mínimo, fijadas para las manzanas por el Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión<sup>(4)</sup>, que a fin de permitir una mejor transición entre la aplicación de la norma anterior y ésta de la derogación para la campaña 1989/90 en razón de los contratos

ya establecidos conviene diferir la entrada en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1901/89.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1901/89, la fecha de « 1 de julio de 1989 » es reemplazada por la de « 31 de julio de 1989 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 118 de 27. 4. 1989, p. 12.<sup>(3)</sup> DO nº L 184 de 30. 6. 1989, p. 19.<sup>(4)</sup> DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.